



Al contestar cite el No. 2024-07-004244

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2024 10:33:04 AM
Trámite: 16016 - CIRCULARIZACIÓN JUZGADOS NOTARIAS Y FID
Sociedad: 900060742 - G.M.P INGENIEROS S.A Exp. 88039
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000554

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Sujeto del Proceso

GMP INGENIEROS SAS

Identificación

Nit- 900060742

Promotor

Gustavo Adolfo Martínez Ramirez

Asunto

Devuelve proceso ejecutivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante **Auto No. 2022-07-008254 de 21/10/2022**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2.** Mediante radicado No. **2024-01-753831, 2024-01-754804 y 2024-01-755489**, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, remitió al Despacho el proceso ejecutivo de radicado No. 13001-31-03-008- 2024-00138-00, adelantado por URINSA SAS contra GMP INGENIEROS SAS Y OTRO, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1.** **2.1.** El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 estableció que:

" ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de

reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. ✓

2.2. Luego de revisado y analizado el expediente ejecutivo enviado a esta Entidad, observa el Despacho que mediante auto de 8 de agosto de 2024, la demanda ejecutiva fue rechazada, es decir, nunca fue admitido (libro mandamiento) por el juzgado de origen, por el contrario, la demanda ejecutiva fue rechazada en atención a lo establecido en la norma arriba citada.

No obstante lo anterior, como quiera el juzgado rechazó la demanda ejecutiva, este Despacho considera que no se debió remitir copia del expediente a este Despacho, ya que el artículo 20 citado, únicamente establece que deberán ser remitidos al juez del concurso, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, situación que no aplica al proceso ejecutivo remitido por el juzgado, que se reitera, nunca comenzó por haber sido rechazada la demanda ejecutiva.

2.3. En consecuencia de lo anterior, se procederá a devolver el expediente del proceso ejecutivo singular de rad 13001-31-03-008- 2024-00138-00, adelantado por URINSA SAS contra GMP INGENIEROS SAS Y OTRO, al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- DEVUELVA al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el expediente del proceso ejecutivo singular de rad 13001-31-03-008- 2024-00138-00, adelantado por URINSA SAS contra GMP INGENIEROS SAS Y OTRO, radicado ante esta Entidad con el No. **2024-01-753831, 2024-01-754804 y 2024-01-755489**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES conforme el artículo 111 del CGP..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2024-01-753831, 2024-01-754804 y 2024-01-755489